

ORDENANZA MUNICIPAL N° 033/93

Por cuanto el H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Gobierno Municipal, atender y vigilar los servicios de buena vecindad, aseo, comodidad, ornato, urbanismo y otras en las capitales de departamento, los mismos que se encuentran especificados por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en diferentes zonas de nuestra ciudad existen lotes de terreno en los cuales no se han realizado construcciones de ninguna naturaleza menos aún amurallamientos, convirtiéndose en basurales y verdaderos focos de infección lo que constituyen un peligro para la salud de la población.

Que, de conformidad al inc. 2) del Art. 7 de la Ley Orgánica del Municipalidades. el Gobierno Municipal tiene la protestad coercitiva para exigir el cumplimiento de sus propias ordenanzas, reglamento o resoluciones, mediante acciones y sanciones legales que corresponden, en caso de resistencia infracción de las mismas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de las atribuciones.

DISPONE:

Art. 1º. Se comunica a los propietarios de los diferentes lotes de terreno de nuestra ciudad la obligación que tienen de proceder al amurallamiento de los mismos, dentro de su respectiva línea y nivel otorgada por la Sección Técnico de la H. Alcaldía Municipal, debiendo tomar en cuenta los siguientes plazos a partir de la publicación de la presente disposición.

1. Lotes que se encuentran al centro de la ciudad, es decir contempladas desde la Recoleta hasta la Estación Aniceto Arce y desde la Av. Jaime Mendoza hasta el Cementerio General, deberán ser amurallados en un plazo de 30 días.
2. Para lotes que se van alejando del centro de la ciudad (Barrio Petrolero), se dá un plazo de 60 días.
3. Para el resto de las zonas, mucho más alejadas donde se encuentran lotes baldíos, estos deberán ser amuralladas en el plazo de 90 días, con una altura mínima de 2,20 metros, En todos los amurallamientos, el muro frontal deberá ser pintado con el color blanco.

-2-

Art. 2º. En caso de incumplimiento a la presente disposición, se procederá a la expropiación por necesidad, y utilidad pública, además de aplicar sanciones legales correspondiente.

Art. 3º. La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres años.

Dr. Gonzalo Urquizu Arana
H. PRESIDENTE

Prof. Betty Romero Civera
H. SECRETARIA

Se promulga la siguiente Ordenanza en el palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres años.

Sr. Domingo Arcienega Morales
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

/Mónica R.